



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 065/22

Sucre, 16 de marzo de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

77+2 PCS
RECIBIDO
21 MAR 2022
VENTANILLA ÚNICA
G.A.M.S.
C. 1475

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la documentación adjunta a la carpeta para el cambio de nominación a **Calle "Urkupiña" y Pasaje "Urkupiña"**, se tiene que la misma se enmarca y cumple con lo establecido por la Ley Autonómica Municipal 182/2020 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, en lo que se refiere a la documentación mínima, condiciones y criterios de procedencia, conforme se desglosa a continuación:

Que, conforme el Acta de Inspección para trámite de nominación N° 010/21 (Fs. 37 a 38), se tiene que realizada la inspección conjuntamente los vecinos del Barrio Urkupiña por determinación unánime se aprueba el CONSENSO correspondiente para el cambio de nominación los dos bienes públicos en la cual contemplan UNA CALLE (URKUPIÑA) Y UN PASAJE (URKUPIÑA) ubicados en el Distrito N° 5 Barrio Urkupiña, acta que es firmada por el señor Rolando Choque Mérida y demás miembros de la Junta Vecinal del Barrio Urkupiña Magisterio Rural y el Lic. Serafin Gallardo Flores, Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S.

Que, mediante Informe CAT. MULTIF. No. Cite. 2847/2021 (Fs. 40-43), de código catastral de vía a ser nominada CALLE "URKUPIÑA" y PASAJE "URKUPIÑA", suscrito por el Téc. Nelson Mendez Sotiz, Técnico Digitalización Catastro Multifinalitario y Arq. Remberto Coronado Canizares Jefe Catastro Multifinalitario del G.A.M.S.

INFORMA:

Revisados los archivos de la Jefatura de Catastro Multifinalitario, y verificada esta información a la fecha, se emite el siguiente informe:

CALLE URKUPIÑA Y PASAJE URKUPIÑA (ubicado en el barrio Urkupiña)

- Ubicación. - Revisado el Sistema ArcGis (Referencial), la calle y pasaje objeto de informe se ubican en el barrio Urkupiña.
- Antecedentes. - La calle y pasaje a nominar son vías consolidadas que se encuentran dentro del Radio urbano de nuestra ciudad, en el Distrito Catastral 3 – Huayrapata.
- Las vías a nominar se encuentran en el barrio Urkupiña, dentro del Radio urbano de nuestro municipio, en el Distrito Catastral 3 - Huayrapata.
- Haciendo notar que hasta la fecha no se tiene registro de alguna nominación que se haya dado a conocer a la Jefatura de Catastro, tal cual se muestra en las imágenes de la vía solicitada
- La denominación de las vías a nominar es la siguiente:

DESCRIPCION	PROPUESTA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
Calle	URKUPIÑA	Sin registro	Sin registro catastral

SO.: 027/22.
R.A.M. 065/22
Fs. 88



Pasaje	URKUPIÑA	Sin registro	Sin registro catastral
--------	----------	--------------	------------------------

Asimismo, informa que: Certificación que acredite si los bienes públicos a nominar son parte de Loteamiento:

COLINDANTES INMEDIATOS A LA VIA

1.- **DIVISION (P-02) COOPERATIVA MAGISTERIO RURAL**, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha 09 de enero 1992 (según sellos de aprobación).

2.- **DIVISION (P-02) VICTOR BELLIDO RODRIGUEZ**, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha 22 de agosto de 1995 (según sellos de aprobación).

Que, de la Certificación N° 0015/2021 (Fs. 36), suscrita por el Lic. Serafín Gallardo F., Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S. se advierte que **NO** existe ninguna nominación con el nombre de **PASAJE URKUPIÑA**, en cuanto al nombre de calle **URKUPIÑA EXISTE, SIN EMBARGO, SOLICITAN LA MODIFICACION A PASAJE URKUPIÑA.**

Certificando la **INEXISTENCIA DE "PASAJE URKUPIÑA" y LA SOLICITUD DE CAMBIO CALLE URKUPIÑA POR PASAJE URKUPIÑA.**

Que, el Informe Técnico N° 017/21 (Fs. 49 a 52), suscrito por el Lic. Serafín Gallardo Flores, Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S. señala que: Obtenido todos los requisitos por parte de la Dirección de Cultura para el trámite de **NOMINACION** de predios del barrio Urkupiña **"CALLE URKUPIÑA y PASAJE URKUPIÑA"**, de acuerdo a la Ley 182/20 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal 45/21, **NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, verificado y cumpliendo con todos los requisitos de dicha ley, **se recomienda proseguir con los trámites correspondientes para la NOMINACION y aprobación por parte del Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal.**

Que, el Informe Legal N° 006/2022 GAMS SMTc (Fs. 54 a 63), suscrito por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., en conclusión señala en su parte pertinente que, del análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de cambio de nominación de los bienes de dominio público ubicado en el Barrio Urkupiña, Distrito Catastral 3, Zona Huayrapata de la ciudad de Sucre, reemplazando el nombre de la calle principal de Begoniaces a calle URKUPIÑA; y la calle Urkupiña a PASAJE URKUPIÑA, se concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales.

Recomendando que: En cumplimiento de lo dispuesto en el sub numeral 4.6 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", remitir con nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de cambio de nominación de la calle principal del Barrio Urkupiña de Begoniaces a CALLE URKUPIÑA y la calle Urkupiña a PASAJE URKUPIÑA al H. Concejo Municipal para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, el Informe Legal N° 405/2022 D.G.G.L. – G.A.M.S. (Fs. 65 a 77), suscrito por el Lic. Felix Sanchez Luna, Profesional IV Abogado, con el Visto Bueno de los Abogados Seyla M. Vela Gomez y Ruben D. Trigo Ledezma,

SO.: 027/22.
R.A.M. 065/22
Fs. 88



Directora General de Gestión Legal y Jefe Jurídico del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde señalan que de la revisión de la totalidad de antecedentes, se evidencia que el mismo cumple con todas las formalidades previstas en la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y su Reglamento aprobado por el Decreto Municipal 45/21 NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, por lo que en cumplimiento al artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y en concordancia con el Artículo 5. (procedimiento de nominación) sub numeral 4-7 del reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, Ley de nominación de calles, Avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud del municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, se **RECOMIENDA** remitir todos los antecedentes sobre trámite administrativo de cambio de nominación de calle principal del Barrio Urkupiña de BEGONIACES a CALLE URKUPIÑA y la CALLE URKUPIÑA a PASAJE URKUPIÑA, a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, para su Análisis y posterior aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, la Resolución Autónoma Municipal N° 205/2021 de 04 de agosto de 2021, con las consideraciones expuestas en su artículo 1 aprueba la nominación de las calles Begonias (Begoniaces) y Urkupiña.

Que, el Artículo 283 de la C.P.E, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 16. "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Art. 16 numeral 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas" y el numeral 29) de dicho artículo señala: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".



Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en lo que se refiere a los Bienes Municipales de Dominio Público y los Bienes Municipales Patrimoniales, señala:

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

Que, la **Ley Municipal Autonómica N° 182/20,** "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 18 de diciembre de 2020, en sus artículos pertinentes sobre la nominación de bienes, señala:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

ARTICULO 5. (DEFINICIONES) Para fines de aplicación e interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

b). - Bienes Municipales de dominio público. - Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad (calles, avenidas, plazas, parques).

ARTICULO 6 (INICIATIVA).

I. La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstancias).
- d) Personas colectivas de carácter público y privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

Que, el **Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021,** en sus artículos pertinentes sobre el objeto, alcance y procedimiento para la nominación de bienes señala:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 2. (ALCANCE). Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen alcance dentro de toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y son de cumplimiento obligatorio para todos los trámites de nominación de **Bienes Municipales Patrimoniales y de Dominio Público**, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020.

ARTICULO 3. (PROPOSICIONES DE NOMINACION). La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

a) De Oficio:

- Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del Concejo Municipal de Sucre, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá



prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

b) A instancia de parte:

- Las Organizaciones territoriales de base (Juntas Vecinales y Pueblos indígenas y Comunidades Campesinas), así como la federación de Juntas Vecinales y el Consejo de Distritos de juntas vecinales, Control Social, para lo cual se deberá acompañar el acta o documentación que acredite el consenso existente con el nombre propuesto y que acredite su legal constitución (Personalidad Jurídica) y la representación que ostenten de sus respectivas organizaciones.

ARTICULO 5. (PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N.º 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura (quien derivara a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
 - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
 - c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
 - d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
 - e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

ARTICULO 9. (CAMBIO DE NOMINACION). Las solicitudes de cambio o de sustitución de nominaciones existentes, deberán cumplir los requisitos y exigencias establecidas en el presente reglamento y la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debiendo acreditarse además el consenso existente entre las organizaciones, personas o instituciones directamente vinculadas o afectadas con el cambio propuesto, la inexistencia de consenso con cada uno de los actores involucrados, dará lugar al rechazo de la nominación propuesta, conforme al mismo procedimiento establecido en el parágrafo I del Artículo 7 del presente reglamento.

Que, la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en sus artículos pertinentes referido a la naturaleza y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, señala:

ARTICULO 43.- (NATURALEZA) Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal,



que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

ARTICULO 66.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

o) Recomendar la nominación de calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejales, instituciones o ciudadanos.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, el Artículo 6 inc. b) de la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"

Que, en virtud a los antecedentes, documentación adjunta y normativa legal vigente, se tiene que el trámite de cambio de nominación, remitido por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, mediante CITE: DESPACHO N° 108/22 suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se enmarca dentro del procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Autónoma Municipal N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, correspondiendo deferir en favorable.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE.

ARTÍCULO 1.- Reconsiderar y MODIFICAR el Artículo 1 de la Resolución Autónoma Municipal N° 205/2021 de 04 de agosto de 2021, en lo que se refiere a la nominación de las calles Begonias (Begoniaces) y Urkupiña, **APROBANDO el CAMBIO DE NOMINACION** de los Bienes Municipales de Dominio Público ubicados el barrio Urkupiña, en el Distrito Catastral 3–Huayrapata del municipio de Sucre, de acuerdo al detalle y cuadro siguiente:

- De Calle Begonias (Begoniaces) por "**CALLE URKUPIÑA**".
- De Calle Urkupiña por "**PASAJE URKUPIÑA**".

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
Calle	URKUPIÑA	No existe	Sin registro	Sin registro catastral



Pasaje	URKUPIÑA	No existe	Sin registro	Sin registro catastral
--------	----------	-----------	--------------	------------------------

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la identificación de la Calle y Pasaje con el colocado de Plaquetas.

ARTÍCULO 3º. - La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Es dada en sesión virtual del Concejo Municipal, a los 16 días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE.





Lic. Oscar Sandy Rojas
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montañó Daza
 CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE